

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



COSMOTM
Schools

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE COSMO EDUCATION S.A.S.

El presente Reglamento Interno de Trabajo prescrito por **COSMO EDUCATION S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia; que presta servicios educativos relacionados con los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, así como la prestación de servicios de atención integral a la niñez para población entre los 0 a 6 años, con posibilidad de generar conexiones con la educación terciaria y el aprendizaje para toda la vida informal en artes, los oficios y el mundo del trabajo, teniendo como propuesta despertar el propósito y el potencial de los estudiantes, promoviendo los gustos, los talentos, la libertad de expresión, la confianza y los hábitos que traen bienestar, sostenibilidad y felicidad, y todo lo legalmente permitido por la Ley para este tipo de sociedades comerciales en los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia y en sus leyes, rige para todas sus dependencias relacionadas en el presente documento y las que en el futuro se establezcan, y a sus disposiciones quedan sometidos todos sus trabajadores.

Este reglamento se presenta en los términos del artículo 108 del Código Sustantivo del Trabajo y el mismo hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren en el futuro con todos los trabajadores, salvo estipulación en contrario que, en todo caso, solo puede ser favorable al trabajador.

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 1º: Quien aspire a tener un cargo en **COSMO EDUCATION S.A.S.**, deberá presentar solicitud de empleo por escrito, de acuerdo al formato que la misma suministre, para que de esta manera pueda ser registrado como aspirante.

El candidato deberá en todo caso someterse al proceso de selección establecido por **COSMO EDUCATION S.A.S.** para el cargo al cual aspire. Para formalizar el contrato de trabajo, debe anexar la siguiente información:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
2. Los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años necesitan para celebrar contrato de trabajo, autorización escrita del Ministerio del Trabajo o de la primera autoridad política del lugar, previo consentimiento de sus representantes legales.
3. El o (los) certificado (s) expedido (s) por el (los) plantel (es) de educación donde hubiere estudiado, en los cuales conste el programa cursado, tiempo de duración y título obtenido. Así mismo, debe adjuntar fotocopia de los diplomas que acrediten su formación.
4. Certificados de registro civil para inscripción a la Seguridad Social y al Sistema de Compensación Familiar.
5. Certificado del último empleador con quien haya trabajado, en el cual se indique el tiempo de servicio y los cargos desempeñados. En caso de no haber servido a otro empleador, el aspirante deberá presentar dos (2) certificaciones de personas honorables y conocidas, en las que se dé cuenta sobre su conducta y capacidades.

6. Exámenes ocupacionales de acuerdo al oficio y de conformidad con lo previsto por la Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989, o la que la modifique o la sustituya, cuyos costos serán asumidos directamente por Cosmo Education.

7. Una (1) foto.

PARÁGRAFO. **COSMO EDUCATION S.A.S.** no contrae obligación alguna con el aspirante, antes de suscribir el contrato de trabajo.

CAPÍTULO II

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 2º: **COSMO EDUCATION S.A.S.**, una vez admitido el aspirante, podrá estipular en sus contratos de trabajo un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar, por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, las aptitudes del trabajador y, por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo, regulado por los mandatos del derecho laboral.

ARTÍCULO 3º: El período de prueba debe ser estipulado por escrito y, en caso contrario, se entiende regulado por las normas generales del contrato de trabajo y de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4º: El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año. El período de prueba no podrá ser superior a la quinta (1/5) parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos (2) meses.

ARTÍCULO 5º: En el período de prueba puede darse por terminado unilateralmente, en cualquier momento y sin previo aviso, el contrato de trabajo. Si expirado el período de prueba, el trabajador continuare al servicio de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho,

los servicios prestados por aquél a éste se consideran regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones.

PARÁGRAFO. Si no fuese posible la notificación personal al trabajador de la cancelación del contrato de trabajo en período de prueba, se le enviará una comunicación a la última dirección registrada por éste y se pondrán a disposición de las autoridades judiciales competentes los salarios y las prestaciones sociales legales y extralegales causadas durante la relación laboral, salvo los eventos de consignación en la cuenta del trabajador.

CAPÍTULO III

TRABAJADORES OCASIONALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTÍCULO 6º: Son trabajadores ocasionales, accidentales o transitorios los que realizan trabajos de corta duración, no mayor de un (1) mes, que se refieren a labores distintas a las actividades normales de **COSMO EDUCATION S.A.S.** Estos trabajadores tienen derecho al pago del descanso dominical y festivos y demás días en que le es legalmente obligatorio y remunerado.

CAPÍTULO IV

JORNADA ORDINARIA, HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º: Los horarios para el desarrollo de las actividades de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, serán los que a continuación se expresan así:

La duración de la jornada de trabajo de **COSMO EDUCATION S.A.S.** será de cuarenta y siete (47) horas semanales, sin limitarse a ella para el personal administrativo que de acuerdo con la naturaleza de la labor y necesidad del servicio requiera disponibilidad adicional.

La duración máxima de la jornada laboral, para el año 2026, será de cuarenta y dos (42) horas a la semana. Los ajustes se harán progresivamente, en los términos de lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

El personal docente que se detalla a continuación tendrá una jornada laboral de ocho (8) horas diarias y de cuarenta (40) horas semanales

Personal docente:

- Mediadores
- Mentores
- Mentores de Arte y Cuerpo
- Mentores de Worldview

ARTÍCULO 8º: El tiempo dedicado a trasladarse al sitio de trabajo no hace parte de la jornada de trabajo. Igualmente, los períodos de descanso y de alimentación no hacen parte de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 9º: Por contar **COSMO EDUCATION S.A.S.** con más de cincuenta (50) trabajadores permanentes, los que laboren efectivamente cuarenta y ocho (48) horas a la semana, tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada y por cuenta de la Organización, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

ARTÍCULO 10º: **COSMO EDUCATION S.A.S.** podrá acordar con los trabajadores, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan la operación de los Colegios, o a las secciones de la misma, sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado.

ARTÍCULO 11º: **COSMO EDUCATION S.A.S.** y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6:00 a. m. a 09:00 p. m., según lo establecido por la Ley 1846 del 2017.

ARTÍCULO 12º: No habrá limitación de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo, ni para los que se ocupen de simple vigilancia cuando residan en el sitio de trabajo, todos los cuales deberán trabajar el tiempo que fuere necesario para llenar cumplidamente sus deberes, sin que el servicio prestado fuera del horario antedicho constituya trabajo suplementario, ni implique sobre remuneración alguna.

CAPÍTULO V

TRABAJO NOCTURNO, HORAS EXTRAS, AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO

ARTÍCULO 13º: Trabajo ordinario diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 09:00 p.m. Trabajo nocturno es el comprendido entre las 09:00 p.m. y las 6:00 a.m.

ARTÍCULO 14º: El trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede de la máxima legal. (artículo 159, CST). El cual se pagará así:

- 1) Extradiverno entre las 6:00 a.m. y las 09:00 p.m., con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- 2) Extranocturno si es entre las 09:00 p.m. y las 6:00 a.m., con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

PARÁGRAFO. Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno, así como el suplementario o de horas extras, para los trabajadores menores de dieciocho (18) años.

CAPÍTULO VI

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 15º: Serán días de descanso obligatorio remunerado, de acuerdo con la legislación actual, y entre tanto no sea modificada por nuevas disposiciones, los domingos y los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1º de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1º de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1º de noviembre, 11 de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre; además los días jueves y viernes santos, el de la Ascensión del Señor, el del Corpus Christi y el del Sagrado Corazón de Jesús, de conformidad con lo establecido en el calendario colombiano para cada anualidad.

El descanso en los domingos y demás días expresados en este ARTÍCULO tienen una duración mínima de veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1. **COSMO EDUCATION S.A.S.** remunerará el descanso dominical o festivo con el salario ordinario de un día a

CAPÍTULO VII

VACACIONES

los trabajadores que, atendiendo su obligación laboral presten sus servicios en todos los días laborables de la semana, no de presentar alguna ausencia lo hayan hecho por justa causa o por culpa o disposición de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, aún en el caso de que el descanso dominical coincida con una fecha que la ley señale también como de descanso obligatorio remunerado. Se entiende por justa causa la incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad común, la calamidad doméstica debidamente comprobada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO 2. No tiene derecho a la remuneración del descanso dominical el trabajador que deba recibir por ese mismo día un auxilio en dinero por enfermedad o accidente de trabajo. Para los efectos de la remuneración del descanso dominical, los días de fiesta no interrumpen la continuidad y se computan como si en ellos se hubiere prestado el servicio por el trabajador.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de este reglamento se entiende por **calamidad doméstica**, todo hecho imprevisto y repentino que ocasione serios trastornos al trabajador, ya sea en su familia o en su patrimonio, y que este hecho influya notoriamente en el rendimiento normal de sus obligaciones laborales.

ARTÍCULO 16º: Cuando por motivo de cualquier fiesta no determinada en este reglamento **COSMO EDUCATION S.A.S.** suspendiere el trabajo, está obligada a pagar el salario de ese día, como si se hubiere realizado, pero no está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado aceptación por parte del trabajador para la suspensión del trabajo o su compensación en otro día hábil.

PÁRAGRAFO. El empleador deberá facilitar, proveer y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenten los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familiares sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. (ley 1857 de 2017).

ARTÍCULO 17º: Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año continuo, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

ARTÍCULO 18º: La época de las vacaciones será señalada por **COSMO EDUCATION S.A.S.** a más tardar para dentro del año subsiguiente a aquel en que se hayan causado, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

COSMO EDUCATION S.A.S. dará a conocer al trabajador por lo menos quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.

ARTÍCULO 19º: Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a disfrutarlas con posterioridad.

ARTÍCULO 20º: **COSMO EDUCATIONS.A.S.** y los trabajadores, podrán celebrar previa solicitud del trabajador, acuerdos escritos en los cuales se compense en dinero hasta la mitad de las vacaciones causadas y no disfrutadas, condicionado al disfrute de por lo menos de la mitad de las causadas y no disfrutadas.

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, de acuerdo a las disposiciones legales que regulen la materia. En estos casos, para la compensación de las vacaciones en dinero, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

ARTÍCULO 21º: Las partes pueden convenir en acumular vacaciones por dos (2) años, pero en todo caso el trabajador gozará anualmente de por lo menos seis (6) días hábiles continuos de

vacaciones, los cuales no son acumulables. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.

ARTÍCULO 22°: El trabajador de dirección, manejo, o confianza, que hiciera uso de sus vacaciones puede dejar un reemplazo, bajo su responsabilidad solidaria y previa aprobación por parte de Su superior inmediato. Si ésta no aceptare el candidato indicado por el trabajador y llamare otra persona a reemplazarlo, cesa por este hecho la responsabilidad del trabajador que se ausente en sus vacaciones.

ARTÍCULO 23°: **COSMO EDUCATION S.A.S.** puede determinar, para todos o parte de sus trabajadores, una época fija para las vacaciones colectivas. Si así lo hiciera, para los que en tal época no llevaran un año cumplido de servicios, se entenderá que las vacaciones de que gocen son anticipadas y se abonarán a las que se causen al cumplir cada uno el año de servicio.

ARTÍCULO 24°: Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario básico ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación y pago de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

CAPÍTULO VIII

PERMISOS

ARTÍCULO 25°: **COSMO EDUCATION S.A.S.** concederá a los trabajadores permisos para faltar al trabajo, por motivo de

los siguientes casos: para el desempeño de cargos oficiales de forzosa aceptación, ejercer el derecho de sufragio, por razón de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización, o para asistir al entierro de sus compañeros, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el aviso se dé con la debida anticipación al jefe respectivo, exponiendo el motivo del permiso.
2. Que el número de los que se ausenten en los dos últimos casos previstos en el inciso 1° del presente artículo, no sea tal que perjudique la marcha del establecimiento, a juicio del representante de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

CAPÍTULO IX

SALARIO LEGAL O CONVENCIONAL

ARTÍCULO 26°: **COSMO EDUCATION S.A.S.** y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades, como por unidad de tiempo, por obra, a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal mensual vigente o el fijado en los pactos, convenciones y fallos arbitrales.

Los pagos se efectuarán por semana, década, catorcena, quincena o mensualmente, por períodos vencidos, según lo determine la Dirección.

De todo pago al trabajador o a la persona que lo cobre en virtud de su autorización escrita, se dejará constancia del mismo. Cuando se trate de transferencia electrónica será válido el recibo que expida la entidad bancaria correspondiente.

ARTÍCULO 27º: El pago del salario convenido cubre los días de descanso obligatorio remunerado a que haya lugar dentro del respectivo período de pago.

CAPÍTULO X

PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 28º: Los servicios médicos por enfermedad general de los trabajadores de **COSMO EDUCATION S.A.S.** se suministran por medio de la Empresa Promotora de Salud (EPS) que cada trabajador elija al momento de vincularse o durante su permanencia en **COSMO EDUCATION S.A.S.**, y por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) seleccionada por **COSMO EDUCATION S.A.S.** para los riesgos de accidente o enfermedad laboral.

Los trabajadores, deben someterse a todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo que prescriban las autoridades del ramo en general, y a las que se impartan por el Equipo de Gestión de Talento Humano, bajo las siguientes normas.

1. Todo trabajador que se sienta enfermo deberá comunicarlo inmediatamente a su jefe inmediato o a quien haga sus veces y éste hará lo conducente para que acuda al médico de la Empresa Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado, a fin de que certifique si puede o no iniciar o continuar con el trabajo.
2. Si el trabajador no diere el aviso antes mencionado o no se sometiere al examen previsto, se considerará que su falta de asistencia es injustificable para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad de dar aviso y de someterse al examen del médico.
3. El trabajador debe someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos preventivos que ordene el médico de la Empresa Promotora de Salud (EPS) a la que se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 29º: **COSMO EDUCATION S.A.S.** da cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el trabajo en los términos de la legislación vigente, cuenta con diferentes programas actualizados de gestión según los riesgos y peligros identificados dentro de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, además de la conformación y operación de los grupos de apoyo para estos como, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, COPASST, y las Brigadas de Emergencias.

ARTÍCULO 30º: En caso de incapacidad debidamente expedida por la Empresa Promotora de Salud (EPS), a que se encuentre afiliado el trabajador o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), **COSMO EDUCATION S.A.S.** le reconocerá y pagará el auxilio de incapacidad de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 31º: Todos los trabajadores están obligados a observar y a cumplir rigurosamente las instrucciones de las autoridades de salud, ambientales y de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, relativas a la prevención, vacunación, control de las enfermedades y accidentes laborales, de usuarios y ambientales y todas aquellas relativas al manejo de los equipos y elementos de trabajo.

ARTÍCULO 32º: En caso de accidente de trabajo, aún en el más leve, el trabajador lo comunicará inmediatamente a su jefe inmediato o a quien haga sus veces para que se posibilite la asistencia médica pertinente o presten los primeros auxilios, según sea del caso y se proceda a realizar el respectivo reporte a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre, de conformidad con lo previsto por el Decreto Ley 1295 de 1994, sus decretos reglamentarios (Ley 1562 del 2012) y demás normas que regulen la materia, informando previamente al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

COSMO EDUCATION S.A.S. no responderá de la agravación que se pueda presentar en las lesiones o perturbaciones causadas por el accidente o la enfermedad laboral, por razón de no haber dado el trabajador el aviso correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

ARTÍCULO 33°: Los trabajadores también deben reportar a su jefe inmediato aquellos incidentes, que, aunque no hayan causado lesión alguna, potencialmente si pudieran haberlo hecho, con el fin de que la **COSMO EDUCATION S.A.S.** tome los correctivos y las medidas preventivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 34°: En caso de accidente de trabajo, el líder de la respectiva unidad, o su representante, verificará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios y ordenará según el caso, el traslado del trabajador accidentado a la institución prestadora de servicios de salud más cercana. Además, ordenará todas las demás medidas que se impongan y que considere convenientes para controlar los factores de riesgo que lo ocasionaron.

ARTÍCULO 35°: De todo accidente de trabajo se llevará un registro, con la indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales, si los hubiere, y en forma sintética lo que éstos puedan declarar.

ARTÍCULO 36°: Cuando un trabajador quede inválido o fallezca como consecuencia de un accidente o de una enfermedad laboral, **COSMO EDUCATION S.A.S.** deberá adelantar, junto con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte o accidente, una investigación, en los formatos determinados para el efecto, encaminada a determinar las causas del evento, el cual una vez diligenciado deberá ser remitido a la Administradora de Riesgos Laborales. Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Laborales, esta evaluará y emitirá concepto sobre el respectivo evento y determinará las acciones de prevención que deben ser tomadas por **COSMO EDUCATION S.A.S.** en un plazo

no superior a quince (15) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del Decreto 1530 de 1996 y Resolución 1401 de 2007.

ARTÍCULO 37°: El trabajador debe cumplir con los programas de prevención que ordene **COSMO EDUCATION S.A.S.** en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, tal como lo refiere la Ley 1562 del 2012 y Decreto 1443 de 2013, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y aquellas normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 38°: **COSMO EDUCATION S.A.S.** cuenta con el procedimiento vigente para la elaboración e implementación del plan de prevención, atención y mitigación de emergencias.

CAPÍTULO XI

ORDEN JERÁRQUICO DE COSMO EDUCATION S.A.S.

ARTÍCULO 39°: Para efectos de autoridad y ordenamiento de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, la jerarquía será ejercida en la siguiente forma:

- Director general
- Rector (a)
- Líderes

ARTÍCULO 40°: Tienen autoridad y facultad para impartir órdenes e imponer sanciones en la **COSMO EDUCATION S.A.S.**, además del Líder de Talento Humano, quien naturalmente la ostenta, las personas que desempeñan los anteriores cargos y aquellas a quienes **COSMO EDUCATION S.A.S.** les delegare tales atribuciones.

ARTÍCULO 41º: Cada una de las personas que tenga trabajadores bajo su dirección y mando, están facultadas para exigir el cumplimiento de los reglamentos de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, a vigilar directamente las actividades y atender a las necesidades del personal bajo su dependencia, a supervisar las labores de cada uno, manteniendo el orden y la disciplina, y hacer a cada trabajador las observaciones, correcciones y planes de mejora a que hubiere lugar, con la obligación de informar al superior respectivo, de todas las irregularidades que observe en el servicio a su cargo.

CAPÍTULO XII

TRABAJADORES MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 42º: Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio del Trabajo, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos que a juicio del Ministerio del Trabajo pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados.

Los menores de edad, entre catorce (14) y dieciocho (18) años, no podrán emplearse en los trabajos prohibidos por la norma vigente.

CAPÍTULO XIII

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 43º: Los trabajadores tienen como deberes generales, los siguientes:

- 1) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Trabajo y a las prescripciones especiales contenidas en los contratos individuales de trabajo.
- 2) Respeto y subordinación a los superiores.
- 3) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- 4) Procurar completa armonía e integridad con los superiores y los compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de las labores.
- 5) Procurar completa armonía y respeto para con los usuarios de los servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 6) Guardar buena conducta en todo sentido y prestar espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 7) Ejecutar los trabajos que se les confíen, con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- 8) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar, por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- 9) Ser verídico en todo caso.
- 10) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo y con la conducta en general, en su verdadera intención, que es la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de **COSMO EDUCATION S.A.S.** en general.

- 11) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde deba desempeñarlo.
- 12) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que se le indiquen, para el manejo de las máquinas, herramientas o instrumentos de trabajo, con el fin de evitar accidentes de trabajo, ambientales o de usuarios, así como para evitar enfermedades laborales.
- 13) Abstenerse de ingerir licor o drogas enervantes en los lugares de trabajo o ingresar a ellos bajo sus efectos.

CAPÍTULO XIV

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA COSMO EDUCATION S.A.S. Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 44º: Son obligaciones especiales de **COSMO EDUCATION S.A.S.:**

- 1) Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los equipos adecuados y los elementos necesarios para la realización de las labores.
- 2) Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades laborales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
- 3) Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad. A este efecto en cada una de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.** deberá mantenerse lo necesario según reglamentación para atender estos eventos.
- 4) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

- 5) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
- 6) Conceder al trabajador los permisos no remunerados necesarios para los fines y en los términos indicados en el presente reglamento.
- 7) Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; y al momento de la liquidación final de sus salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, entregarle al trabajador el certificado sobre cesación laboral, o en su defecto, enviar dicho certificado al correo electrónico que éste indique.
- 8) Hacer practicar el examen médico de egreso (si el trabajador lo solicita) y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro, no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
- 9) Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto.
- 10) Pagar al trabajador los gastos razonables de ida al lugar donde ha de prestar el servicio y regreso, si para prestar sus servicios COSMO EDUCATION S.A.S. lo hizo cambiar de residencia

salvo si la mudanza de su residencia se origina por culpa o voluntad del trabajador.

11) Cumplir el presente reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

12) Garantizar el acceso del trabajador menor de dieciocho (18) años de edad a la capacitación laboral y concederle licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera.

13) Afiliar y mantener afiliados a todos los trabajadores al Sistema Integral de Seguridad Social.

14) Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3° del citado artículo.

ARTÍCULO 45°: Son obligaciones especiales del trabajador:

1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados.

2) Observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan **COSMO EDUCATION S.A.S.** o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.

3) Mantener vigentes las licencias, permisos, habilitaciones y cualquier otro requisito exigido por la ley para el ejercicio legal de sus funciones.

4) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa por escrito de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda

ocasionar perjuicios a **COSMO EDUCATION S.A.S.**, guardando en todo caso confidencialidad cuando en razón a sus funciones haya recibido de parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.** información privada, cualquiera que sea la forma - oral, documental, física, magnética, electrónica, digitalizada, gráfica u otra cualquiera; para lo cual el trabajador deberá tomar todas las medidas adecuadas para asegurar la reserva respecto de la Información Confidencial que llegare a conocer; lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.** ante las autoridades competentes.

De conformidad con lo anterior, el trabajador evitará principalmente hablar con personas ajenas a **COSMO EDUCATION S.A.S.** sobre asuntos relacionados con la organización interna de la misma, manteniendo reserva de cualquier dato obtenido o que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y no retirará de los archivos de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, ni transmitirá mediante la utilización de medios electrónicos u otros, sin previa autorización de las directivas de **COSMO EDUCATION S.A.S.** cualquier clase de documento, ni lo dará a conocer a persona alguna.

5) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, elementos de protección personal e implementos tecnológicos, que le hayan sido facilitados para el desarrollo del trabajo.

6) Trasladar de acuerdo a las instrucciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.** los activos fijos o devolutivos que le correspondan.

7) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros y usuarios de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

- 8) Comunicar oportunamente a **COSMO EDUCATION S.A.S.** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
- 9) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecte o amenace las personas o las cosas de **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 10) Observar con la mayor diligencia y cuidado las normas mínimas de aseo y presentación personal, así como del sitio de trabajo y de los elementos propios para el desempeño de sus funciones.
- 11) Observar las medidas preventivas prescritas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Ocupacional o por las autoridades del ramo.
- 12) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales.
- 13) Disfrutar la trabajadora en estado de embarazo, de la licencia remunerada consagrada en el numeral 1° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, de manera que empiece a disfrutarla una (1) o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico que se le haya expedido al respecto.
- 14) Dar estricto cumplimiento a la Ley de Habeas Data, por activo o por pasivo.
- 15) Registrar en las oficinas de la **COSMO EDUCATION S.A.S.** su domicilio y dirección y dar aviso oportuno por escrito de cualquier cambio que ocurra.
- 16) Garantizar el respeto y garantía de los intereses superiores de niños, niñas y adolescentes con estricta observancia de la ley nacional y convenciones internacionales que nos rigen para la prestación del servicio público de educación.
- 17) Comunicar por escrito a **COSMO EDUCATION**

- S.A.S.** inmediatamente se produzcan, cambios en su estado civil, el nacimiento de hijos o su fallecimiento, así como el del cónyuge o sus padres, ello con el fin de que **COSMO EDUCATION S.A.S.** pueda tener debidamente actualizados sus registros para efectos de los seguros que tenga el trabajador, los subsidios familiares y la actualización correspondiente ante los diferentes entes del sistema general de seguridad social.
- 18) Así mismo es obligación especial del trabajador actualizar por lo menos una vez al año el perfil sociodemográfico de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 - 19) Estar debidamente dispuesto en su lugar de trabajo a la hora exacta en que empieza su jornada y permanecer en él hasta la terminación de la misma.
 - 20) Prestar sus servicios de manera puntual, cuidadosa y diligente.
 - 21) Asistir a las capacitaciones y eventos a los cuales **COSMO EDUCATION S.A.S.** los convoque.
 - 22) Mantenerse actualizado respecto de las políticas, normas, procedimientos e instructivos que rigen en **COSMO EDUCATION S.A.S.**, los cuales pueden ser consultados directamente con cada jefe o líder de área o unidad- o en los medios digitales que se dispongan para ello.
 - 23) Responder disciplinariamente por todo daño que por su culpa se genere en los bienes de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o por afectar con su actuación bienes o personas, durante la realización de sus funciones.
 - 24) Portar y tener actualizado el carné de vacunación, aquellos trabajadores que manipulen sustancias, agentes o similares, y productos considerados peligrosos en las diferentes sedes y centros integrales de Salud, CIS.
 - 25) Cumplir cabalmente las siguientes reglas para

el uso de los recursos informáticos de **COSMO EDUCATION S.A.S.:**

- a) Usar en los computadores asignados por **COSMO EDUCATION S.A.S.**, solo el software que haya sido adquirido o desarrollado por **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- b) Utilizar los computadores asignados solo en las labores establecidas por **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- c) No dar a conocer a nadie la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, ni digitar claves que no sean las asignadas o autorizar a otros compañeros para digitar las claves personales de acceso al sistema de información.
- d) Utilizar la red de Internet dispuesta por **COSMO EDUCATION S.A.S.** tanto para el envío o recepción de mensajes solo para los fines propios del desempeño de su cargo.
- e) Todas las disposiciones de este numeral se aplican igualmente respecto de los computadores o dispositivos portátiles o móviles que suministre **COSMO EDUCATION S.A.S.** a sus trabajadores a cualquier título, se encuentren o no, dentro de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

ARTÍCULO 46º: Además de las obligaciones que rigen para los demás trabajadores, son especiales para los funcionarios con personal a cargo, las siguientes:

- 1) Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el trabajo de cada uno de sus colaboradores con el fin de que realicen las labores asignadas dentro de las normas de **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 2) Aplicar las políticas, los reglamentos, las normas, procedimientos e instructivos de **COSMO**

EDUCATION S.A.S.

- 3) Mantener la disciplina y adecuada comunicación con su grupo de trabajo.
- 4) Informar y consultar a sus propios superiores sobre los problemas que puedan surgir en el trabajo.
- 5) Hacer que el trabajo de su área se cumpla en coordinación con el de las demás dependencias.
- 6) Cumplir a cabalidad las normas de sistemas de gestión implementadas en **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 7) Prestar plena colaboración **COSMO EDUCATION S.A.S.** y en especial a los demás jefes de diversos niveles y directivas de **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 8) Abstenerse de solicitar préstamo de dinero a sus colaboradores o servirse mutuamente como codeudores o fiadores.
- 9) Dar buen ejemplo en todo sentido a sus subalternos.

CAPÍTULO XV

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA COSMO EDUCATION S.A.S. Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 47º: Se prohíbe a **COSMO EDUCATION S.A.S.:**

- 1) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios, pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113,

- 150, 151, 152 y 400 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) Las cooperativas puede efectuar retenciones hasta del cincuenta por ciento (50%) de los salarios y de las prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice. c) **COSMO EDUCATION S.A.S.** puede retener el valor de las cesantías en los casos previstos en la ley.
- 2) Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes o proveedurías que establezca **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- 3) Exigir o aceptar dinero o cualquier otro tipo de dádiva del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
- 4) Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores para el ejercicio libre de su derecho de asociación, esto es para afiliarse o retirarse de un sindicato.
- 5) Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho del sufragio.
- 6) Hacer, autorizar o tolerar propaganda política en los sitios del trabajo.
- 7) Hacer o permitir cualquier género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
- 8) Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de “lista negra”, cualquiera que sea la modalidad que utilicen para que no se ocupen en otra Empresa a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
- 9) Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere

o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.

10) Usar, divulgar, manipular y alterar la información del trabajador, para fines diferentes a los estrictamente laborales. Los datos personales del trabajador no podrán ser divulgados sin previa autorización del titular, en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

11) De igual manera se prohíbe divulgar información relacionada con datos sensibles del trabajador, excepto en los siguientes casos: cuando el titular haya dado su autorización explícita, cuando sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular de los datos, cuando el tratamiento de los datos sea efectuado en curso de actividades legítimas por parte de organismos sin ánimo de lucro, y cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad, cuando la divulgación de datos sea necesaria para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial o que tengan una finalidad histórica, estadística o científica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

12) Se prohíbe usar o divulgar, información de un trabajador para fines diferentes a los propiamente laborales y manipular o alterar la información de un trabajador.

ARTÍCULO 48°: Se prohíbe a los trabajadores:

- 1) Sustraer de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, útiles o elementos de trabajo, materias primas, productos elaborados y mercancía almacenada, sin permiso escrito de

COSMO EDUCATION S.A.S.

2) Presentarse al trabajo con síntomas de alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. Ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo o utilizar en él mismo, narcóticos o drogas enervantes, o mantener en su poder cualquier clase de sustancia prohibida por la ley.

3) Conservar armas de cualquier clase en el sitio del trabajo, a excepción de las que con autorización legal pueda llevar el personal de seguridad.

4) Faltar al trabajo sin justa causa o sin permiso de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, excepto en los casos de huelga, fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, llegar al lugar del trabajo después de la hora de iniciación de la jornada, sin causa justificada; negarse a laborar en el turno que en cualquier momento le asigne **COSMO EDUCATION S.A.S.** o retirarse del sitio de trabajo antes de que se presente el trabajador que debe recibir el turno, sin dar aviso a su superior.

5) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas u ocuparse en asuntos distintos de su labor durante horas de trabajo, sin previa autorización de su superior inmediato. Incitar al personal de trabajadores para que desconozcan las órdenes impartidas por sus superiores o jefes.

6) Desviar el propósito o finalidad de los permisos que le sean concedidos, cualquiera sea la naturaleza de estos.

7) Hacer colectas, rifas y suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo y utilizar las carteleras de **COSMO EDUCATION S.A.S.** para cualquier fin, sin autorización previa.

8) Patrocinar, manejar o pertenecer a las llamadas “natilleras” y ejercitar cualquier clase de juegos de suerte y azar dentro de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

9) Hacer préstamos usurarios en dinero entre los trabajadores de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, o servir de intermediario de prestamistas o realizar cualquier clase de préstamos con los proveedores, concesionarios o usuarios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o negociar mercancías con éstos a cualquier título. 10) Coartar la libertad para trabajar o no trabajar; para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse del mismo.

11) Usar los equipos, instrumentos o herramientas suministradas por **COSMO EDUCATION S.A.S.** en objetos distintos del trabajo contratado.

12) Suministrar a extraños, sin autorización expresa de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, datos relacionados con la organización interna de la misma o respecto de sus sistemas, servicios o procedimientos.

13) Violar el compromiso de exclusividad de servicios que se hubiere pactado en el contrato individual de trabajo.

14) Aprovecharse, en beneficio propio o ajeno, de los estudios, descubrimientos, inventos, informaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, obtenidas con o sin su intervención o divulgarlos en todo o en parte, sin autorización expresa de las directivas de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

15) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los equipos, edificios u otros elementos de propiedad de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

16) Discutir durante el trabajo o dentro de las instalaciones de la **COSMO EDUCATION S.A.S.** sobre cuestiones relacionadas con política o

religión o tomar parte en juegos de manos.

17) Amenazar o faltar al respeto a sus superiores, compañeros de trabajo o usuarios de los servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o promover altercados o reñir en cualquier forma en las instalaciones de la **COSMO EDUCATION S.A.S.**

18) Trasladarse de una sede a otra del que le corresponde; salvo permiso del respectivo superior en ambos casos.

19) Cambiar turno de trabajo sin autorización de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o reemplazar a otro trabajador en sus labores, o confiar a otro trabajador el manejo de instrumentos, elementos y valores que le hubieren sido confiados por **COSMO EDUCATION S.A.S.** sin previa autorización de su superior jerárquico.

20) Trabajar horas extras sin autorización de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

21) Realizar cualquier clase o tipo de reuniones en las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.** sin la debida autorización.

22) Dormir o acostarse en horas de trabajo.

23) Fumar en los puestos de trabajo o en sitios diferentes a los autorizados.

24) Adulterar los registros de control de entrada y salida propia o de otros trabajadores, o presionar a la persona encargada para que efectúe cambios en el registro de tiempo.

25) Demorar la presentación de las cuentas y los respectivos reembolsos de las sumas que haya recibido para gastos en general o por concepto de ingresos de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

26) Negarse a mostrar o entregar el documento de identificación requerido por razones de control en las instalaciones utilizadas por **COSMO EDUCATION S.A.S.**, cuando le sea solicitado por el personal autorizado para ello.

27) Trabajar sin la debida presentación personal,

dada la actividad que le corresponde desarrollar en **COSMO EDUCATION S.A.S.**

28) Presentar o proponer para liquidaciones parciales de cesantías, promesas de compraventa u otros documentos semejantes, ficticios o falsos.

29) Distribuir, fijar o hacer circular en el lugar de trabajo, periódicos, hojas, volantes, circulares, carteles o documentos semejantes no ordenados o autorizados por **COSMO EDUCATION S.A.S.**, salvo autorización expresa cuando se trate del ejercicio legítimo de los derechos de asociación sindical, negociación colectiva y huelga.

30) Realizar llamadas no oficiales con los radios de comunicación, sin autorización del superior inmediato o hacer llamadas desde los teléfonos de **COSMO EDUCATION S.A.S.** a líneas calientes, astrológicas o similares o realizar llamadas a larga distancia por asuntos personales. Igualmente se prohíbe hacer llamadas por medio de celulares para asuntos ajenos al trabajo que interfieran con la prestación del servicio o usar dentro de la jornada de trabajo equipos o aparatos electrónicos sin autorización de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

31) Mantener en su poder o instalar en los computadores de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o en uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, cualquier software que no cuente con la debida licencia otorgada por el fabricante en los términos de ley.

32) Usar el servicio de Internet de **COSMO EDUCATION S.A.S.** para fines distintos a los propios del desempeño de su cargo o suministrar, copiar o entregar los programas o software propiedad de **COSMO EDUCATION S.A.S.** a personas no autorizadas.

33) Dar a conocer a personas no autorizadas por

COSMO EDUCATION S.A.S., la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo o la central telefónica.

34) Prestar mala atención a los usuarios, ser descortés, grosero, déspota, vulgar o faltar a la confianza o negarle deliberadamente un servicio.

35) Los trabajadores en ningún caso podrán copiar programas o software bien sean propiedad de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o de un tercero.

36) Generar corrillos o bullicio dentro de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

37) Recibir visitas personales en horas de trabajo dentro de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

38) Utilizar dentro de la jornada de trabajo, cualquier clase de equipos audiovisuales o dedicarse a la lectura de libros, revistas o periódicos que no tienen nada que ver con la labor encomendada.

39) Desobedecer órdenes superiores.

40) Pronunciar expresiones injuriosas, vulgares o deshonestas en el lugar de trabajo e irrespetar de cualquier forma a sus superiores, compañeros de trabajo o usuarios de los servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

41) Utilizar más tiempo del estrictamente necesario para las consultas a la EPS o para atender a las causas de los permisos o licencias.

42) Utilizar sin consentimiento expreso para ello, cualquier patente, derecho de autor, licencia de diseño o los derechos de uno bajo semejantes derechos de propiedad intelectual y/o industrial que existan o puedan existir en adelante como parte de la Información Confidencial.

CAPÍTULO XVI

DEL TIPO DE FALTAS, LAS ESCALAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 49°: **COSMO EDUCATION S.A.S.** no podrá imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este Reglamento, en Pactos, en Convención Colectiva, en Fallo Arbitral o en el Contrato Individual de Trabajo.

ARTÍCULO 50°: Definiciones. Con el fin de facilitar la correcta aplicación de escalas, faltas y sanciones disciplinarias, y unificar el significado de los términos usados en el presente Reglamento Interno de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones, las cuales corresponden a la acepción de las distintas conductas descritas, y el cual permite establecer un criterio único en su aplicación.

Abandonar: dejar el lugar de trabajo, apartarse de él. Dejar un elemento o insumo de trabajo fuera del sitio que le corresponde.

Acometer: emprender, intentar, agredir, arremeter, decidirse a una acción o empezar a ejecutarla.

Acosar: perseguir, importunar, oprimir u hostigar, sin dar tregua ni reposo, a una persona o grupo de personas.

Acto: ejercicio de la posibilidad de hacer o resultado del hacer.

Adulterar: viciar, deformar, falsificar algo, faltar a la veracidad.

Agredir: acto de acometer contra la vida, dignidad o integridad de una persona.

Amenazar: dar a entender con actos, símbolos o palabras que se quiere hacer algún mal o daño a alguien.

Apodo: nombre o remoquete que suele darse a una persona, tomado de sus defectos corporales o de alguna otra circunstancia. Chiste o dicho

gracioso con que se califica a alguien o algo, sirviéndose ordinariamente de una ingeniosa comparación que puede ser insultante hacia la otra persona.

Arma: instrumento o elemento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Burla: acción, ademán o palabras con que se procura poner en ridículo a alguien o algo.

Capacitación pedagógica: curso o jornada de formación y/o actualización.

Coartar: limitar, restringir, no conceder algo.

Comentario: juicio, mención o consideración que se hace, oralmente, por escrito o mediante símbolos, acerca de alguien o algo.

Compañero: cada uno de los individuos que componen un equipo, una comunidad o grupo de personas.

Conservar: mantener algo o cuidar de su permanencia.

Deshonra: menoscabo en la reputación, honra, dignidad, fama o prestigio de un individuo o colectividad.

Destruir: dañar total o parcialmente un bien o un elemento, dejándolo inservible.

Dignidad: Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

Digno: decente, merecedor de algo.

Discriminar: dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Escarnio: burla que se hace con el propósito de afrentar y/o ridiculizar.

Falso: engañoso, fingido, simulado, falta de ley, de realidad o de veracidad.

Familiar: perteneciente o relativo a la familia.

Fraude: acción contraria a la verdad, a la rectitud

y a la norma.

Herramienta: instrumento que se usa para trabajar en diferentes oficios o para realizar una labor.

Honra: buena reputación y fama, adquirida por la virtud y el mérito.

Impedir: obstaculizar o imposibilitar la ejecución de algo.

Inducir: instigar, persuadir, mover a alguien para que realice o se abstenga de realizar una conducta.

Injuria: falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama estimación, honra o dignidad.

Insultar: ofender a alguien con palabras, símbolos o acciones.

Intimidar: causar o infundir miedo.

Jefe: superior de una corporación, dependencia u oficio.

Lugar de trabajo: sitio donde es prestado el servicio, sea en las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o en el lugar donde el trabajador preste el servicio por disposición de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

Miedo: perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o daño real o imaginario.

Modificar: transformar o cambiar algo.

Moral: perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.

Ocultar: esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.

Parentesco: relación de familia entre una y otra persona con relación a su familia consanguínea, política o entre adoptantes y adoptado. En consecuencia, tenemos:

- Hasta cuarto grado de consanguinidad: el que existe entre hermanos, primos, tíos-

sobrinos, padre-hijo, abuelo-nieto.

•Hasta segundo civil: el que se deriva entre el adoptado con relación a los padres, hijos y nietos de los padres adoptantes.

•Primero de afinidad: el que existe entre los padres o hijos del cónyuge.

Remover: quitar, apartar u obviar un inconveniente.

Rendimiento: proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados.

Retardo: demora, tardanza, detención.

Secreto: conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de alguien.

Superior: persona que tiene otras a su cargo.

Tercero: persona ajena a la relación laboral llámese usuario, afiliado, proveedor, concesionario u otro.

I. DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LAS SANCIONES

Circunstancias que disminuyen la sanción, entre otras, las siguientes:

- a. Haber observado buena conducta anterior.
- b. Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor.
- c. Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
- d. Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
- e. Las condiciones de inferioridad psíquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas o funcionales que hayan influido en la realización de la conducta.
- f. Los vínculos familiares y afectivos.
- g. Cuando existe provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno.

h. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

Circunstancias que aumentan la sanción, entre otras, las siguientes:

- a. Reiteración de la conducta.
- b. Cuando exista concurrencia de faltas.
- c. Realizar la conducta por motivo despreciable, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d. Realizar la conducta mediante ocultamiento o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar que dificulten la investigación o la identificación de los partícipes.
- e. Aumentar el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo.
- f. La posición predominante que el actor ocupe en la comunidad laboral por su cargo.
- g. Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero.
- h. Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.
- i. Ayudar a que no se imponga la sanción.
- j. Cuando la falta afecta la prestación del servicio o nuestros usuarios.
- k. Cuando afecte la seguridad o salubridad de las personas, los bienes de la **COSMO EDUCATION S.A.S.** o de sus contratistas y el medio ambiente.
- l. Cuando afecte el medio ambiente o salubridad pública.

II. VALORACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas serán graduadas conforme a la gravedad de las mismas, al impacto que generen y al daño causado, así como a los valores que transgredan, de acuerdo al siguiente detalle:

- Salud y Seguridad en el trabajo.
- Faltas contra la prestación del servicio.
- Afectación a la ética, lealtad y buena fe.
- Uso y destinación de materiales y herramientas.
- Afectación a compañeros de trabajo o superiores.
- Faltas disciplinarias.

A) FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las faltas contra la prestación del servicio afectan de manera directa los servicios que **COSMO EDUCATION S.A.S.** brinda a sus niños, niñas, jóvenes, familias y demás usuarios, proveedores, concesionarios o visitantes, además de producir sobrecostos innecesarios que hacen perder competitividad necesaria para el cumplimiento de la promesa de valor, el mantenimiento y desarrollo de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

AUSENCIAS INJUSTIFICADAS

Se considerarán como injustificadas las siguientes ausencias:

- Faltar dos o más días sin informar a su líder inmediato y sin presentar la justificación pertinente.
- Faltar día completo.
- Faltar media jornada.
- Retardo en el inicio de la jornada de trabajo.
- Inasistencia a actividades de formación.
- Abandono del sitio de trabajo, sin causa justificada o autorización previa, no reportarse a la finalización de la jornada o abandonar sitio de trabajo sin causa justificada

CESE DE ACTIVIDADES

Se considerará como falta: Promover, participar o tolerarlas.

DESEMPEÑO

Incumplir las instrucciones de trabajo, presentar bajo rendimiento o falta de motivación en la realización de sus actividades.

B) FALTAS CONTRA EL SERVICIO Y LOS USUARIOS, CONCESIONARIOS, PROVEEDORES O VISITANTES

- No atender oportunamente peticiones, quejas y/o reclamos de los usuarios, concesionarios, proveedores, autoridades o visitantes.
- Brindar los servicios de mala calidad, cantidad u oportunidad a usuarios, concesionarios, proveedores, autoridades o visitantes.
- Maltratar, insultar o agredir física o verbalmente a los usuarios, concesionarios, proveedores o visitantes.
- No dar información suficiente o veraz a los usuarios, concesionarios, proveedores o visitantes.

C) FALTAS CONTRA LA SALUD Y LA SEGURIDAD

Las faltas establecidas en este aparte afectan de manera directa la seguridad, salud, desempeño, ingreso y capacidad laboral del trabajador, usuarios, concesionarios, proveedores o visitantes; por tanto, el acatamiento de las órdenes e instrucciones impartidas y tendientes a evitar daños en la salud o el deterioro al medio ambiente deben ser objetivo primordial.

DE LAS FALTAS CONTRA LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

- Inducir a otros compañeros a su incumplimiento.
- No atender o modificar las restricciones, recomendaciones o tratamientos de los profesionales de salud.
- No reportar oportunamente un presunto accidente de trabajo o enfermedad laboral.

- Realizar o permitir conductas o actos inseguros.
- Causarse o intentar causarse daño de manera intencional.
- Cambiar el sentido de las normas o señales.
- Desobedecer medidas preventivas o correctivas.
- No acatar normas o señales de advertencia.
- No informar condiciones de salud que afecten al trabajador y puedan agravar, o ponen en riesgo a los demás.
- Simular afecciones de salud.
- No acatamiento de órdenes de levantamiento de restricciones laborales por salud.
- Negarse a la práctica de ayudas diagnósticas o de laboratorio, que le sean prescritas por los médicos tratantes o por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

DE LAS FALTAS CONTRA NORMAS CERTIFICADORAS

- No cumplir normas certificadoras adoptadas por **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- No ser veraz al suministrar información solicitada por auditores o certificadores.
- No suministrar oportunamente información solicitada por auditores, certificadores o revisores.
- Inducir el incumplimiento de normas certificadoras adoptadas por **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- Cambiar el sentido o alcance de normas certificadoras adoptadas por **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- No atender las recomendaciones.
- Ser negligente en la gestión de las mismas.

SOBRE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), SE CONSIDERARÁN FALTAS:

- No usarlos
- Usarlos de manera inadecuada
- No solicitarlos
- El extravío o pérdida
- Destinarlos para fines distintos
- Modificarlos

D) DE LAS FALTAS CONTRA EL USO Y DESTINACIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS

El uso adecuado de los materiales y herramientas, es decir para lo que fueron destinados unos y otros, garantiza no solo la seguridad de todos los empleados, sino que evita que ocasionemos daños en las materias primas, herramientas, a nosotros o terceros, con lo cual evitamos pérdidas económicas en reposición y reemplazo de herramientas y desperdicio de materiales.

DE LAS FALTAS CONTRA EL USO O DESTINACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Destruir, ocultar, remover, trasladar fuera del sitio de trabajo o modificar dispositivos de seguridad herramientas, materiales, equipos.
- Destruir, remover, modificar, ocultar u omitir Información preventiva sobre infraestructura, herramientas, materiales, dispositivos de seguridad y salud en el trabajo.
- No dar uso adecuado a herramientas - equipos - dispositivos de seguridad y salud en el trabajo.

USO, DESPERDICIO Y MALA UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS

- Ocasionar daño de manera intencional.
- Retirar o trasladar de las instalaciones, sin autorización correspondiente.
- Prestar, aún con consentimiento del superior jerárquico para uso diferente a los de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

- No atender normas sobre uso y destinación.
- No regresar el material a los Centros de Experiencias o bodegas, una vez concluida o terminado la jornada o trabajo.
- Desperdiciar.

E) FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA

La disciplina, entendida como el cumplimiento por la comunidad de normas de comportamiento necesarias para garantizar una convivencia armónica en el trabajo; es el presupuesto necesario para que profesemos el respeto por nuestros jefes, compañeros de trabajo, concesionarios, proveedores y usuarios; y podamos realizar nuestra labor sin que comportamientos o sentimientos desde o hacia éstos, altere nuestra disposición hacia el trabajo.

Las faltas relacionadas en el presente Reglamento Interno de Trabajo buscan que el clima laboral no sea alterado por las relaciones entre personas que laboran o prestan sus servicios para **COSMO EDUCATION S.A.S.**, que repercute en la productividad.

Las faltas disciplinarias atentan de manera directa los principios, valores y comportamientos definidos por la Institución para garantizar una convivencia pacífica en nuestro trabajo y con nuestros compañeros, que garantice calidad en el servicio.

- **De los insultos:** contra usuarios, subalternos, jefes o superiores jerárquicos, Compañeros de trabajo o sus familiares en 4.º grado de consanguinidad, 2.º de afinidad o 1.º civil.; auditores, certificadores, contratistas, concesionarios o proveedores y otros terceros.

- **De las agresiones:** contra usuarios, subalternos, jefes o superiores jerárquicos, Compañeros de trabajo o sus familiares en 4.º grado de consanguinidad, 2.º de afinidad o 1.º civil.; auditores, certificadores, contratistas, concesionarios o proveedores y otros terceros, que afecten la reputación de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

- **De las amenazas:** contra Usuarios, subalternos, jefes o superiores jerárquicos, Compañeros de trabajo o sus familiares en 4.º grado de consanguinidad, 2.º de afinidad o 1.º civil.; auditores, certificadores, contratistas, concesionarios o proveedores y otros terceros.

- **De la solicitud, ofrecimiento, recibo o intermediación de dinero en préstamo para sí o un tercero:** se entenderán como faltas captar o promover la captación de dineros de empleados de **COSMO EDUCATION S.A.S.** para la creación o fortalecimiento de fondos dinerarios (natilleras, pirámides o similares) que tengan fines de lucro, frente a: compañeros de trabajo, jefes o subalternos o familiares de estos en 4.º grado de consanguinidad, 2.º de afinidad o 1.º civil (adoptante y adoptivos), cónyuge, compañero permanente.

Proveedores de bienes y servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, salvo aquellos que tengan como actividad lícita la intermediación financiera.

Concesionarios, contratistas o usuarios.

- **Del porte o tenencia de armas:** queda expresamente prohibido el porte o tenencia de armas de fuego, cortantes, corto-contundentes o punzantes dentro de las sedes de la organización, salvo por disposición de COSMO EDUCATION S.A.S. deban hacerlo.

- **De la realización de rifas o colectas,** extendiendo lo anterior a la realización y/o intermediación en rifas o colectas, y/o comprar las boletas de rifas.

F) DE LA AFECTACIÓN DEL CLIMA LABORAL:

Se entenderá como una afectación directa al buen clima laboral:

- Injuriar a compañeros de trabajo, jefes, subalternos o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Burlarse de compañeros de trabajo, jefes, subalternos o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.

- Colocar apodos a compañeros de trabajo, jefes, subalternos o sus familiares de estos en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Llamar por apodos a compañeros, jefes subalternos o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Injuriar a funcionarios de los concesionarios, proveedores de bienes y servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** y/o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Burlarse de funcionarios de los concesionarios, proveedores de bienes y servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Llamar por apodos a funcionarios de los concesionarios, proveedores de bienes y servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o sus familiares en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Colocar apodos a funcionarios de los concesionarios, a proveedores de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o sus familiares de éstos en 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
- Promover la comisión de faltas disciplinarias.
- Comentar o promover información que no corresponda a la oficial de **COSMO EDUCATION S.A.S.** (chismes, rumores, etc.).
- Consumir o estar bajo influencia de alcohol o sustancias sicotrópicas; consumir alcohol o sustancias sicotrópicas; llegar a laborar bajo la influencia de alcohol o sustancias sicotrópicas o llegar con síntomas de alicoramiento.

G) FALTAS CONTRA LA LEALTAD Y BUENA FE

Nuestras actuaciones deben estar regidas por la lealtad y buena fe, así como las normas internas que tenga **COSMO EDUCATION S.A.S.**, como los valores, el código de ética y buen gobierno corporativo, entre otros; por tanto debemos estar conscientes que existen conductas y comportamientos que debemos tener

para con **COSMO EDUCATION S.A.S.**, comunicando aquellas circunstancias que afecten la productividad, a calidad o el servicio, así como informar de aquellos perjuicios o daños que pueden ocasionarse como consecuencia del deterioro de instalaciones, maquinarias, equipos, evitando que los distintos activos de la Institución se deterioren o pierdan valor por no haber informado a tiempo de situaciones que pudieren llegar a dañarlos.

DE LA OBTENCIÓN ILEGÍTIMA DE BENEFICIOS O PAGOS: LEGALES, EXTRALEGALES, CONTRACTUALES O CONVENCIONALES

- Intentar u obtener ilegítimamente beneficios legales, extralegales, contractuales o convencionales.
- No avisar a la Unidad de Talento Humano, de manera escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de la ocurrencia, cuando se reciban pagos, beneficios legales, extralegales, contractuales o convencionales a los que no se tiene derecho.
- No reintegrar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al haber recibido pagos, beneficios legales, extralegales, contractuales o convencionales a los que no tenía derecho.

H) DE LAS FALTAS CONTRA LA LEALTAD CON COSMO EDUCATION S.A.S.

- No dar aviso oportuno de aquellas circunstancias que pudieren causarle un perjuicio económico, sancionatorio y/o reputacional a **COSMO EDUCATION S.A.S.**
- No prestar la colaboración necesaria para evitar un daño mayor en caso de emergencia (inundación, terremoto, incendio, etc.) o siniestro.
- No informar de manera oportuna de aquellas circunstancias que pudieren colocar en riesgo la relación contractual de **COSMO**

EDUCATION S.A.S. con terceros, la calidad del servicio, herramientas, materiales, equipos e infraestructura de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

ARTÍCULO 51º: Se establecen las siguientes clases de faltas y sus correspondientes sanciones disciplinarias, así:

El incumplimiento o la infracción de las obligaciones contractuales o reglamentarias, o de las normas generales o especiales que se dicten por **COSMO EDUCATION S.A.S.** y de las que trata el presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- Cuando dicho incumplimiento o infracción no cause perjuicio de importancia a **COSMO EDUCATION S.A.S.**, implica por la primera vez, llamado de atención.
- Suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días cuando la causa o la conducta se considere grave.
- Cuando el trabajador incurra de la segunda vez en adelante en las conductas relacionadas en el capítulo referido, habrá lugar a sancionar con una suspensión en el trabajo hasta por sesenta (60) días.

PARÁGRAFO 1: En todo caso estas sanciones se deberán imponer de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Trabajo, siempre y cuando las faltas no sean por sí solas, constitutivas de una justa causa para terminar la relación de trabajo.

PARÁGRAFO 2: No obstante, lo anterior **COSMO EDUCATION S.A.S.** podrá conmutar la sanción impuesta por las sanciones pedagógicas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 3: Con relación a las faltas y sanciones disciplinarias de que trata este capítulo, se deja establecido que:

1) **COSMO EDUCATION S.A.S.** no reconocerá ni pagará el salario por el tiempo dejado de trabajar por causa de cualquiera de tales faltas y el correspondiente a la sanción.

2) **COSMO EDUCATION S.A.S.** dejará registro en la hoja de vida del trabajador de las faltas que haya cometido y de las sanciones en que hayan impuesto por motivo de tales faltas.

3) Si transcurridos ocho (8) meses después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar otra falta de igual naturaleza, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para los cálculos anteriores.

CAPÍTULO XVII

JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 52º: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, las siguientes:

1) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados o documentos falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra la **COSMO EDUCATION S.A.S.**, los miembros de su familia, el personal directivo, los compañeros de trabajo o los usuarios de los servicios de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

3) Todo acto grave de violencia, injuria, o malos

tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, contra **COSMO EDUCATION S.A.S.**, o de sus representantes y socios.

4) Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5) Todo acto inmoral que el trabajador cometa en el establecimiento o lugar de trabajo, o en el desempeño de sus labores.

6) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos y las demás señaladas en este capítulo.

7) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto.

8) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de **COSMO EDUCATION S.A.S.**.

9) Se califican como graves en el trabajador:

9.1 El incurrir el trabajador en una tercera falta de igual o diferente naturaleza previas las sanciones del capítulo anterior, siempre y cuando dichas faltas no hubieren sido lo suficientemente graves en sí mismas para dar lugar al despido por justa causa con anterioridad a esta reincidencia.

9.2 El retardo en la entrada al trabajo o el retiro prematuro de él, sin justa causa, por cuarta vez.

9.3 La falta al trabajo sin excusa suficiente y por tercera vez.

9.4 La falta total e injustificada al trabajo por dos (2) o más días consecutivos que constituye abandono del puesto.

9.5 Hacer circular chismes o rumores que expongan a sufrir perjuicio a **COSMO EDUCATION S.A.S.**, al personal directivo, o a los compañeros de trabajo, previa comprobación de los hechos.

9.6 Realizar acciones peligrosas en el lugar de trabajo con intención o por descuido que pueda afectar la seguridad del personal de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o de los usuarios de sus servicios, de las máquinas, equipos o instalaciones en cualquier forma.

9.7 Apropiarse indebidamente o trasladar prendas de vestir, objetos o dinero ajenos de un sitio a otro, dentro o fuera de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.** sin autorización expresa de sus superiores.

9.8 Portar o conservar armas de cualquier clase dentro de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, introducir o manipular materiales explosivos sin autorización.

9.9 Violar las reglas o sistemas de seguridad física u ocupacional o de control de valores y manejo de dineros establecidos en las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

9.10 Negarse sin justa causa a cumplir órdenes de su superior sobre asuntos relacionados con su trabajo, o faltar al mutuo respeto debido entre superiores y subalternos.

9.11 No atender a las regulaciones, prohibiciones o avisos relacionados con el trabajo, dados por **COSMO EDUCATION S.A.S.** en forma individual o colectiva directamente o por medio de carteles o reuniones.

9.12 Preparar, participar, incitar o cometer actos delictivos o de sabotaje.

9.13 Atemorizar, coaccionar, intimidar, intimidar o insultar a uno o varios compañeros de trabajo dentro de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

9.14 Agredirse, injuriar, reñir o discutir gravemente dentro de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

9.15 Hacer préstamos usureros a los compañeros o negociar con ventaja de usura cheques u otros documentos u objetos dentro de las dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o servir de intermediario de prestamistas o realizar cualquier clase de préstamos con los proveedores, concesionarios o usuarios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o negociar mercancías con éstos a cualquier título.

9.16 Atentar en cualquier forma contra la libertad para trabajar.

9.17 Destruir o dañar objetos, útiles o herramientas de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o de sus compañeros de trabajo.

9.18 Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o excitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.

9.19 Entrar a trabajar en estado de alicoramiento, o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. Ser sorprendido en uno de esos estados en los lugares de trabajo, o ingiriendo licor o consumiendo narcóticos o drogas enervantes.

9.20 Hacer afirmaciones falsas sobre **COSMO EDUCATION S.A.S.**, sus directivos o sus servicios.

9.21. Faltar contra la moral y las buenas costumbres dentro de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

9.22 El trato descomedido, negligente o descortés con los usuarios, proveedores, o concesionarios de **COSMO EDUCATION S.A.S.** por parte de los trabajadores sin justificación aceptable.

9.23 Engañar, dar falsa información, falsificar o adulterar certificados u otros documentos para enganche, para justificar sus faltas o para obtener un beneficio.

9.24 Toda declaración fraudulenta relacionada con el pago de las cesantías parciales, del subsidio familiar o la fijación de un endoso que no le corresponda, por no haberse girado el pago a nombre del trabajador, en cheques de subsidio u otros elaborados por o a favor de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

10) El deficiente rendimiento en el trabajo, en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

11) La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador de las obligaciones convencionales, legales o reglamentarias.

12) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

13) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas para evitar enfermedades laborales o accidentes de trabajo.

14) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.

15) El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación, vejez o invalidez estando al servicio de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

16) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional,

así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime a **COSMO EDUCATION S.A.S.** de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

En los casos previstos en los numerales 10 a 16 del presente artículo, para la terminación del contrato, **COSMO EDUCATION S.A.S.** deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor a quince (15) días. Tienen igualmente el carácter de justas causas de terminación unilateral del contrato por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, las estipuladas como tales en el presente reglamento interno de trabajo, en especial las contenidas en el artículo 72, en los contratos individuales de trabajo o en las convenciones colectivas, pactos y laudos arbitrales.

ARTÍCULO 53º: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del trabajador, las siguientes:

- 1) El haber sufrido engaño por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, respecto a las condiciones de trabajo.
- 2) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas dentro de las instalaciones de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, por fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por parientes, representantes o dependientes de **COSMO EDUCATION S.A.S.** con el consentimiento o la tolerancia de éste.
- 3) Cualquier acto de **COSMO EDUCATION S.A.S.** o de sus representantes que induzcan al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas.
- 4) Todas las circunstancias que el trabajador no

pueda prever al celebrar el contrato y que ponga en peligro su seguridad o su salud, y que **COSMO EDUCATION S.A.S.** no se allane a modificar.

5) Todo perjuicio causado maliciosamente por **COSMO EDUCATION S.A.S.** al trabajador en la prestación del servicio.

6) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, de sus obligaciones convencionales o legales.

7) La exigencia de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, sin razones válidas de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató, y,

8) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben a **COSMO EDUCATION S.A.S.**, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

ARTÍCULO 54º: La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

ARTÍCULO 55º: En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, la institución pagará al trabajador las indemnizaciones del caso, de acuerdo con la ley, la convención colectiva de trabajo, o el estatuto de personal, vigentes al momento del retiro.

CAPÍTULO XVIII

PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 56°: **A) Trabajadores no sindicalizados:** El superior que advirtiere una falta disciplinaria en el personal bajo su cargo, antes de aplicar la sanción correspondiente o el despido si fuere del caso, llamará al trabajador dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la citación. En esta audiencia el trabajador podrá asistir a la diligencia si así lo desea, hasta con dos (2) compañeros de trabajo. Si analizados todos los hechos no se encuentra justificación para la falta, se procederá de acuerdo con las normas de los artículos anteriores, dejando por escrito constancia de la notificación, de los descargos y de la decisión.

La decisión de la sanción disciplinaria podrá ser tomada por el jefe inmediato o mediato del trabajador. Es atribución especial del Líder de Talento Humano o de quien haga sus veces, además de tomar estas mismas decisiones, revisar las que estime pertinentes. Igualmente es atribución especial de este funcionario firmar las cartas de terminación de los contratos de trabajo a que hubiere lugar.

B) Trabajadores sindicalizados: El procedimiento disciplinario a seguirse con los trabajadores sindicalizados y con los trabajadores que adhieran a una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes, será el contemplado en el respectivo acuerdo colectivo suscrito entre **COSMO EDUCATION S.A.S.** y el sindicato, en el momento en que aplique y exista; a falta de éste, se realizará el procedimiento regulado por el presente Reglamento. En caso de multifiliación sindical se aplicará el procedimiento disciplinario que se encuentre en la convención colectiva que el trabajador haya escogido.

CAPÍTULO XIX

PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE LOS RECLAMOS Y SU TRÁMITE

ARTÍCULO 57°: Salvo lo establecido en las convenciones colectivas para trabajadores sindicalizados, el personal de trabajadores deberá presentar sus reclamaciones ante sus superiores jerárquicos. El reclamante deberá llevar su caso ante su inmediato superior y si no fuere atendido por éste, o no se conformare con la decisión, podrá insistir en su reclamación ante quien tenga la inmediata jerarquía en su orden ascendente sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo. Los reclamos serán resueltos dentro de un término razonable, según la naturaleza del mismo. Es atribución especial del Líder de Talento Humano o de quien haga sus veces, tener conocimiento preferente de estas quejas.

CAPÍTULO XX

MEDIDAS PARA PREVENIR Y CORREGIR LAS SITUACIONES DE ACOSO LABORAL.

ARTÍCULO 58°: En aras de procurar un ambiente laboral libre de las conductas que conforme a lo establecido en la Ley 1010 de 2006, constituyen acoso laboral, **COSMO EDUCATION S.A.S.** establece los siguientes mecanismos preventivos:

1. Incluir en el programa de adaptación laboral de todo el personal, un capítulo especial relacionado con reglas de convivencia laboral con el fin de precaver que durante la relación de trabajo se cometan hechos constitutivos de acoso laboral.
2. Implementar actividades de capacitación o pedagógicas, individuales y/o grupales, que lleven al

mejoramiento de las relaciones de trabajo y el respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica y amigable en el ámbito de las relaciones de trabajo, dentro de las diferentes áreas de la institución educativa.

3. Solicitar a todos los trabajadores que cumplan funciones de dirección, mando o supervisión, que apoyen y faciliten el cumplimiento de los programas de capacitación y otras actividades tendientes a prevenir las conductas constitutivas de acoso laboral.

4. Divulgar a través de los medios de comunicación interna, el compromiso de prevenir y reprimir las situaciones de acoso laboral.

5. La Unidad de Talento Humano velará porque se dé un ambiente laboral sano entre los trabajadores de cada dependencia y entre ellos y sus superiores jerárquicos, pudiendo además tomar las medidas que considere del caso con miras a solucionar diferencias que eventualmente pudiesen propiciar situaciones de acoso laboral.

6. **COSMO EDUCATION S.A.S.** garantizará la operación del Comité de Convivencia Laboral en el marco de las leyes que lo regulan.

ARTÍCULO 59º: Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de prevención establecidas por **COSMO EDUCATION S.A.S.** de acuerdo con el artículo precedente.

ARTÍCULO 60º: Todos los trabajadores están obligados a acoger rigurosamente las instrucciones de las autoridades y de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, relativas a la prevención de las situaciones de acoso laboral que pudieran suscitarse en el ámbito de las relaciones de trabajo.

PARÁGRAFO: En caso de que la situación de acoso laboral tenga relación con el jefe inmediato del trabajador, éste deberá interponer la queja ante el Comité de Convivencia Laboral. El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá informar a la Unidad de Gestión Humana de tal situación y cerrará el proceso respectivo.
8. Presentar a la Unidad de Gestión Humana las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a Unidad de Gestión Humana.

Quien incumpla la obligación de reserva y confidencialidad se someterá a las sanciones de tipo disciplinario conforme a las prescripciones de este Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento que rige al Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 61º: Los trabajadores de **COSMO EDUCATION S.A.S.**, deberán poner en conocimiento del Comité de Convivencia Laboral, cualquier hecho del que tengan conocimiento dentro o fuera de su respectiva dependencia y que pueda constituir una situación de acoso laboral. Quien incumpla dicha obligación de denunciar se someterá a las sanciones disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 62º: Para efectos del procedimiento a adelantarse internamente con miras a solucionar efectivamente las situaciones de acoso laboral dadas en el lugar de trabajo, la denuncia del correspondiente hecho deberá formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del mismo ante el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 63º: Además de las faltas ya incorporadas al presente reglamento de trabajo, se establecen las siguientes faltas graves y sanciones disciplinarias, con relación al acoso laboral:

1) Incurrir en una conducta típica y comprobada de acoso laboral en contra de uno de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o la institución educativa, apareja por la primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días; de la segunda vez en adelante, suspensión hasta por treinta (30) días.

2) Incumplir la obligación de reserva y confidencialidad, apareja por primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días; de la segunda vez en adelante, suspensión hasta por treinta (30) días.

3) Omitir la obligación de denunciar, acarrea por la primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días; de la segunda vez en adelante, suspensión hasta por treinta (30) días.

En todo caso estas sanciones se deberán imponer de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno de Trabajo, siempre y cuando las faltas no sean por sí solas, constitutivas de una justa causa para terminar la relación de trabajo con justa causa.

ARTÍCULO 64: **Garantías contra actitudes retaliatorias.** Con el fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, se establece como garantía, cuando **COSMO EDUCATION S.A.S.** quisiese dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la Ley, que tales decisiones carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa o judicial verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

CAPÍTULO XXI

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 65°: El presente Reglamento Interno de Trabajo, se publicará mediante la fijación de copias en caracteres legibles, en las diferentes dependencias de **COSMO EDUCATION S.A.S.**

ARTÍCULO 66°: El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Toda disposición legal, así como todo contrato individual, pacto, convención colectiva o fallo arbitral vigentes al empezar a regir el presente Reglamento, o que adquieran con posterioridad a él, sustituyen de derecho las disposiciones de dicho estatuto, en cuanto fueren más favorables al trabajador.

El presente Reglamento se publica en las oficinas de **COSMO EDUCATION S.A.S.** ubicadas en los siguientes sitios:

Contáctanos

Sedes

Barrio Colombia

Belén

Bello

Centro

Cristo Rey

Envigado

Llanogrande

Rionegro

Robledo

Dirección

Calle 25A # 43B - 178

Calle 28A # 79A - 5

Calle 52B # 59B - 50

Calle 47 # 43 - 48

Calle 2 Sur # 53 - 82

Carrera 44 # 39 Sur - 14

EAFIT Llanogrande Km 3.5 vía Don Diego

Parque Comfama Rionegro

Calle 76 # 80 - 126

Correo electrónico

barriocolombia@cosmo.edu.co

belen@cosmo.edu.co

bello@cosmo.edu.co

centro@cosmo.edu.co

crstorey@cosmo.edu.co

envigado@cosmo.edu.co

llanogrande@cosmo.edu.co

rionegro@cosmo.edu.co

robledo@cosmo.edu.co

WhatsApp: 310 3016666 Opción 10

Lunes a viernes 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 1:00 p. m. a 6:00 p. m.

Línea Colegios: 604 3229995

cosmoschools@cosmo.edu.co





COSMOTM
Schools